

La esciption que se ha otorgado por el señor  
D. Pedro Joseph de Escay Mula en virtud de  
su poder sobre el acopio de sal por quatro años  
nos que principiaron en San Juan de Sumo de  
el año proximo pasado y cumpliran Dize  
de otro tal dia de que vendra de mill setezientos  
veintey ocho por mill ciento y Zinquenta fanegas  
en cada uno y con las Calidades y condiciones  
expresadas en dicha esciption en que se  
incluye la de que esta Ciudad habia de aprobar  
el allanamiento hecho por dicho señor D. Pedro  
Joseph de Escay Mula de que siempre que por su  
Maj. y señor y de su Real Consejo de Hacienda  
oyda en Justicia las excepciones de esta Ciudad para  
que sus Capitulares como particulares no se  
obliguen a dicho acopio se mandase; executar  
dicha obligacion como tales Particulares la han  
tan tiempo que llegue este caso = Acordado Ratificar  
y aprobar como con efecto aprueba y ratifica  
la dicha esciption su fecha en Mexico en  
quinze de el corriente de mill y año ante Joseph de  
Mesa <sup>no</sup> est. de la Real Venta de Salinas en  
todo y por todo como en dicha esciption se contiene  
y especialmente la condicion referida  
y se da testimonio de este Decreto a dicho señor  
D. Pedro Joseph de Escay Mula para que lo  
lleva a la Administracion general